

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 094/2023

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022023-043 MN "SKY LAND" CP-05-4469

DECISIÓN: MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE: PRIMERO:** INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE.

SEGUNDO: PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES E IDÓNEAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

TERCERO: COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



CPS. CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ
ASESORA JURIDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-043 MN
“SKY LAND” CON MATRÍCULA CP-05-4469**

Cartagena D.T. y C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió informe de inspección de fecha 13 de abril de 2023, suscrito por el señor Marlon Yeins Bustos Martínez, en calidad de Inspector marítimo adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el cual informa hechos ocurridos con la nave denominada “SKY LAND”, con matrícula CP-05-4469, así:

(...) En cumplimiento de nombramiento recibido el 22 de marzo del año en curso para inspección de renovación de certificados, me permito informar al Señor capitán de Puerto que:

La visita para la inspección inicial se realizó el 27 de marzo de 2023 en el Club Náutico, encontrándose unas novedades, las cuales fueron reportadas en un informe inicial.

Acuerdo a las novedades encontradas en esta visita se debió reprogramar una visita de seguimiento para la verificación de corrección de las novedades y que dicha visita fue programada por el usuario para el día 121100R ABR/23

Me permito informar al señor capitán de puerto de otras novedades encontradas en esta segunda visita.

Esta novedad se encontró en la primera visita. En la visita de seguimiento se encontró un radio vhf al cual le fue falsificada la serie y colocada sobre la serie original del radio.

Igualmente, al verificar certificado de seguridad y cotejar con la resolución de comunicaciones se evidencia que la letra de llamada no es coincidente.

En la resolución 15-2022-0252, están asignadas las letras de llamada HKLM y el MMSI 730000226. Pero el certificado de seguridad registra HK2904 MMSI 730154867.

En cuento a la balsa salvavidas aparentemente fue cambiada, pero presenta unas inconsistencias que deben ser aclaradas por el armador de la nave.

El certificado de mantenimiento de la balsa presenta un numero como si fuera DIMAR quien aprueba la balsa.

El certificado no lleva nombre de quien inspecciono y certifico la balsa. Esta por 5 años y las balsas solas deben inspeccionarse anual (...)



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



**Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana**
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Celia Jiménez -ASJUR

Revisó: PD10 María Escudero Lozano.
Asesora Jurídica OFJUR CP05